|  |
| --- |
| **CONCEPTO: <IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO/RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO>** |
| **PERIODO(S) GRAVABLE(S)/BIMESTRE**insertar | **AUTO** insertar | **FECHA AUTO**insertar |
| **CC/NIT**insertar | **NOMBRE/RAZÓN SOCIAL**insertar |
| **DIRECCIÓN** insertar | **TELÉFONO**insertar | **DEPARTAMENTO**insertar | **MUNICIPIO**Insertar |
| ***“Por medio del cual se formula un emplazamiento previo para declarar”*** |

La Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo del Municipio de Itagüí, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por los artículos 280, 300, 338, 339, 340, 345, 366 a 372 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 023 de 2021, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Decreto Municipal 317 de 2022, y demás normas concordantes que rigen la materia,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 298, 304 y 325 del Estatuto Tributario Municipal establecido en el Acuerdo 23 del 09 de diciembre de 2021, en adelante “E.T.M.”, los contribuyentes/agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Itagüí, están obligados a presentar de forma anual/bimestral dentro del período establecido, una declaración privada donde determinen el valor del impuesto a cargo en esta jurisdicción durante el periodo gravable/bimestre (insertar).

***ARTÍCULO 298. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.*** *Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes y terceros, deberán cumplir las siguientes obligaciones en materia tributaria:*

*(…)*

1. *Presentar oportunamente las declaraciones tributarias a las que estén obligados, incluyendo las de Industria y Comercio a cargo de los contribuyentes que incumplen con los requisitos para permanecer en el régimen simplificado o en el régimen SIMPLE, y que por tal motivo ingresan nuevamente al régimen ordinario del impuesto.*

***ARTÍCULO 304. DECLARACIONES TRIBUTARIAS.*** *Los contribuyentes y responsables de los tributos municipales deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:*

1. *Declaración anual del impuesto de industria y comercio.*

*(…)*

***ARTÍCULO 325. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** *Están obligados a presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio por cada período, ya sea directamente ante la Secretaría de Hacienda o ante el Gobierno Nacional a través del formulario del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, que realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Itagüí las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del pago del impuesto.*

*(…)*

*Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto de Industria y Comercio, la declaración deberá discriminar los ingresos provenientes de cada una de las actividades con su respectiva tarifa.*

*Los contribuyentes inscritos en el RIT, deben presentar la declaración privada de ICA todos los años, aunque no hayan obtenido ingresos gravados en el Municipio durante el periodo gravable.*

*(…)*

Es por lo expuesto, que esta dependencia emite el presente acto para que en el término perentorio de un **(1) mes,** contado a partir de la notificación de este emplazamiento, cumpla la obligación de presentar la declaración privada de Industria y Comercio y Complementarios por el periodo gravable/bimestre (insertar) y se liquide en la misma declaración la sanción correspondiente, de acuerdo con el artículo 218 del E.T.M., el cual señala:

***ARTÍCULO 218. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.*** *Los contribuyentes y responsables, que presenten la declaración con posterioridad al emplazamiento para declarar, deberán liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.*

*Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto o retención a cargo, la sanción procedente corresponderá a 2 veces la sanción mínima contemplada en el presente Estatuto.*

*Esta sanción, se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o responsable.*

*Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordene inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad a que se refiere el presente artículo.*

La sanción por extemporaneidad se plantea de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| SUPUESTO | EL HECHO SANCIONATORIO | BASE PARA SANCIÓN | PORCENTAJE |
| DECLARAR | ARTÍCULO 218. E.T.M. EXTEMPORANEIDAD | Impuesto a cargo | 10% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder del 200% del impuesto a cargo |

Dentro del término anteriormente descrito, también se podrán presentar objeciones e inconformidades contra el presente Acto Administrativo.

En caso de no atender lo dispuesto en el Emplazamiento para Declarar, se tendrán como ciertos los hechos acá descritos, y en consecuencia la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo continuará con el proceso tributario iniciado, expidiendo Resolución Sanción por no Declarar, que conlleva una sanción más onerosa, la cual se encuentra establecida en el artículo 219 del E.T.M.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. EMPLAZAR** al contribuyente/agente de retención (INSERTAR) identificado con **NIT**. **(insertar)** para que en el término perentorio de un **(1) mes** contado a partir de la notificación del presente emplazamiento, presente la declaración correspondiente al periodo gravable/bimestre (insertar), del impuesto de Industria y Comercio correspondiente, la cual deberá presentarse en la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo, ubicada en el tercer piso del Centro Administrativo Municipal (CAMI) carrera 51 No. 51 - 55, Itagüí, o a través de los medios electrónicos dispuestos para ello.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Informar al contribuyente/agente de retención (INSERTAR) identificado con **NIT**. **(insertar)** que dentro de un **(1) mes** contado a partir de la notificación al presente emplazamiento previo para declarar, podrá presentar la respuesta al mismo, el cual deberá presentarse de forma virtual por la página web de la alcaldía del Municipio de Itagüí www.itagui.gov.co en el botón de RADICACIÓN WEB link https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/radicacionweb/sisgedweb, o de forma presencial en la Unidad de Correspondencia ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Carrera 51 No. 51 – 55, teléfono 6043737676 ext. 2140, citando el número del auto y el nombre del funcionario fiscalizador.

La respuesta enviada a través de un medio diferente a los señalados anteriormente, no será tenida en cuenta por la administración municipal, por incumplir con los mecanismos de radicación autorizados por la Alcaldía de Itagüí.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar al contribuyente **(INSERTAR)**, identificado con **NIT**. **(insertar)**, de conformidad con los artículos 282, 284, 286 y 289 del Estatuto Tributario Municipal establecido en el Acuerdo 23 del 09 de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

***(INSERTAR)***

Jefe Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo

**Fiscalizador: insertar**

Profesional universitario

Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo

**Proyectó:** **insertar**

**Revisó:** **insertar**